

Informe secretarial. Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo con radicado 2017-00305, para lo correspondiente. Sírvase proveer.

(Original Firmado).

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- Da cuenta el Despacho, que mediante proveído adiado 16 de julio de 2019 se ordenó oficiar a la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que dicha entidad certificara la naturaleza jurídica del establecimiento de educación LICEO LA ALEGRÍA DE APRENDER, indicando la situación legal actual y se dicha institución cuenta o no con personería jurídica, ello previo a continuar con la ejecución.

En atención de lo anterior, la Secretaría de Educación Distrital allegó respuesta al oficio No.1285 de 30 de septiembre de 2019, radicada ante este estrado el 14 de noviembre de 2019 (fls.167) oportunidad en la que informó “...se pudo constatar que el establecimiento de educación formal de carácter privado denominado **LICEO LA ALEGRÍA DE APRENDER** se encuentra ubicado en la calle 100 No. 68B-09 con código DANE 311001106525, estado **LEGALIZADO**, Licencia de Funcionamiento No. 5564 del 13 de diciembre de 2004, así mismo cuenta con resolución No. 0110245 por medio de la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del manual de autoevaluación institucional y se definen las tarifas y costos para el año 2019”

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior respuesta se procede a **OFICIAR nuevamente** a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, para que aclare situación jurídica del establecimiento educativo LICEO LA ALEGRÍA DE APRENDER, en los términos requeridos en el auto anterior, requiriendo a la Secretaría de Educación Distrital, allegue con destino a este expediente el Certificado de Existencia y Representación Legal del Establecimiento Educativo ejecutado, que permita establecer si cuenta o no con personería jurídica, pues si bien fue allego respuesta al oficio librado la misma no atiende lo solicitado por el Despacho. Por secretaria **librese** el respectivo oficio, el trámite de este estará a cargo de la parte actora.

A la entidad oficiada se le concede el término de cinco (5) días para proceder conforme lo ordenado.

2.- Retornar las diligencias inmediatamente al Despacho para resolver lo pertinente, una vez se obtenga respuesta de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de enero de 2022.

Por ESTADO **N° 009** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.